

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | | | | |
|---|----------|---------|-------------|----------------|
| Oviedo | 80 Ptas. | al año; | 50 semestre | y 30 trimestre |
| Provincia | 100 | » | 60 | » 40 |
| Edictos y anuncios: línea o fracción | 2 Ptas. | | | |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales | 1 » | | | |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros. | 3 » | | | |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara". Minas de Moreda y Santa Ana.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Doscientos (200) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Aller.

Términos municipales en que radicarán las obras: Aller (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto - Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

tirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 27 de febrero de 1954.
El Ingeniero - Director.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Autorizando a la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. la instalación y construcción de línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., domiciliada en Avilés, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica derivada de un ramal de la línea Avilés-Gijón, de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Cantábrico en las inmediaciones de la Cerámica "Divina Pastora", longitud 810 metros, trifásico, con conductores de 4 milímetros y centro de transformación para 50 kilovatios, 23.000/220 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a S. A. Empresa Nacional Siderúrgica de Avilés, la instalación de línea eléctrica derivada de un ramal de la línea Avilés-Gijón de la S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico en las inmediaciones de la Cerámica "Divina Pastora", longitud 810

metros, trifásico, con conductores de 4 milímetros, diámetro y centro de transformación para 50 kva. 23.000/220 v.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera. Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá de acuerdo con las

disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de 12-9-1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 12 de febrero de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.—Avilés.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Oscar Suárez de la Roza, en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de ladrillos, en Bahoto, Frieres (Langreo). Visto el informe del organismo encargado. Considerando que el mercado de la Zona sufre sobreproducción.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Denegar la petición formulada por don Oscar Suárez de la Roza para establecer una industria de fabricación de ladrillos en Bahoto, Frieres (Langreo).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de In-

industria, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 25 de febrero de 1954.

El Ingeniero Jefe.

Sr D. Oscar Suárez de la Roza, Aurelio Delbrouck, 21, Sama de Langreo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Señores.—Ilustrísimo señor Presidente.—Don Carlos Alvarez Martínez. — Magistrados. — Don Isidoro Díez-Canseco. — Don Luis Alvarez Alvarez.—Don José María F. Díaz Faes. — En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mieres, penden ante la mismo en grado de apelación; entre partes: de una como demandante y apelante don Sabino García García, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Santo Emiliano; representado ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Alvarez y defendido por el Letrado don Eusebio G. Abascal; y de otra como demandados y apelados doña Julia García García, mayor de edad, viuda, labores y vecina del Campo, parroquia de Santa Rosa; don Severiano García García, también mayor de edad, casado, obrero y vecino del Camino de Mariana y doña María Urbana García García, mayor de edad, casada, labores, asistida de su marido don José Martínez, vecinos del El Campo parroquia de Santa Rosa; representados por el Procurador don Carlos Castañón y García de Vega y defendidos por el Abogado don Carlos Botas; y también como demandados don José Avelino García García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Ciaño (Langreo), y doña María del Pilar García García, mayor de edad, casada, asistida de

su marido don José Zapico, jornalero y vecinos de la Cantera, parroquia de Santa Rosa, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido.

FALLAMOS:

Primero. Que debemos declarar y declaramos, que los bienes adjudicados a don José García Fernández, como herederos de sus hijos D. Maximino y D. Manuel García García, en la partición de los bienes de la madre de éstos D.^a Vicenta García Sánchez, protocolada en la Notaría de Mieres ante don Luis Rivaya Llamedo, eran reservables y pertenecían única y exclusivamente los que figuran relacionados en el hecho segundo de la demanda, desde la muerte del reservista a los reservatarios, los demandados y demandantes, como parientes únicos de segundo grado.

Segundo. Que igualmente declaramos la nulidad del cuaderno particional protocolado por el comisario contador partidior don Manuel Muñoz Menéndez, el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por incluir indebidamente en dicho cuaderno particional los referidos bienes reservables y practicar las operaciones divisorias sin intervención de los expresados reservatarios y la nulidad de las inscripciones a las que sirvió de título el cuaderno particional de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho acordando su cancelación.

Tercero. Que absolvemos de los demás extremos de la demanda.

Cuarto. Que no hacemos especial declaración en cuanto al pago de costas, en ninguna de las dos instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia por la que revocamos la recurrida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. — Isidoro Díez-Canseco. — Luis Alvarez. — José María F. Díaz Faes. — Rubricados.

Fara que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicanor García González.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de

Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de don Antonio Avín Rosete, contra acuerdos del Ayuntamiento de Degaña de fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por los que se deniega al recurrente las subvenciones que por concepto de servicios personales y material de oficina tiene derecho a percibir, por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se dictó la providencia siguiente:

“Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece al Procurador señor Cabañas, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo al Ayuntamiento de Degaña, el cual deberá remitir dentro del término señalado por la Ley, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GRADO

Cédula de notificación

Don Fernando González de la Cerra, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil a que se hará referencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Grado a veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor don Anselmo Cienfuegos González Coto, Juez comarcal de la misma y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante don Ramón

Suárez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva, en la parroquia de Pereda de este concejo, y de la otra y como demandados doña Amalia García Rodríguez, también mayor de edad, viuda, labores y vecina de Villanueva de la parroquia de Pereda y sus hijos don Manuel, mayor de edad, casado y labrador; doña María, mayor de edad, soltera; doña Josefa, mayor de edad y asistida de su esposo Julio García Tamargo, todos Fernández García y vecinos los tres primeros de Villanueva referido y la última de esta villa, y también como demandados don Francisco; don Rafael; don José y don Fernando todos Fernández García, mayores de edad y estos cuatro últimos ausentes en ignorado paradero, y

FALLO:

Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Ramón Suárez Alvarez, contra doña Amalia García Rodríguez, don Manuel, doña María, doña Josefa, don Fernando, don Francisco, don Rafael y don José, todos Fernández García, debo de absolver y absuelvo de la misma, a los referidos demandados, sin hacer expresa condena en costas, notificándose esta sentencia a los demandados no comparecidos en forma de ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Anselmo Cienfuegos. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes en ignorado paradero que han sido declarados rebeldes don Fernando, don Francisco, don Rafael y don José, todos Fernández García, expido la presente en Grado a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fernando González de la Cerra.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador don Aurelio González Fanjul, a nombre de doña Emilia Pérez Suárez, de La Ordobaga, en este concejo, contra don Elías Suárez Méndez de la misma vecindad y los here-

deros de los finados don Juan Suárez Fernández y don Benigno Suárez Pérez, padre y abuelo respectivamente de aquél y vecinos que fueron de dicho pueblo, así como también contra cualquiera persona desconocida o incierta que se considere con derecho a oponerse a las pretensiones del actor, sobre servidumbre de aguas y otros extremos, se emplaza a medio de la presente a estos últimos para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan y la contesten, bajo los apercibimientos de ley.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por ser dichos demandados desconocidos, expido y firmo la presente en Lluarca, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Marino Burgos.

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Mieres y su partido, por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis A. Díaz Sampil en nombre de don Basilio Martínez Fernández, mayor de edad, casado, minero, vecino de Cenera, concejo de Mieres, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Prieto Fernández, mayor de edad, soltero, hijo de José y María, vecino que fué de Cenera, y contra cuantas personas se crean con derecho a su herencia, sobre reclamación de ciento quince mil seiscientos setenta y cuatro pesetas setenta céntimos, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a dichos demandados para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mieres, tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Antonio Mosquera Leirado.

DE OVIEDO

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos señalados con el número cuarenta y cinco del año mil novecientos cincuenta y tres, sobre procedimiento especial del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria y consiguiente demanda de contradicción a que luego se

dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Manuel de la Cruz Pesa, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción del distrito número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio especial del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria y ciento treinta y siete de su Reglamento, promovido por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, asistido del Letrado don José Álvarez de Toledo, en nombre y representación de doña María Asunción, doña Andrea, doña Petra, don Manuel, doña Nicanora, doña Hermosinda, doña Veneranda, don José, y doña Guadalupe Rodríguez Rodríguez, también conocidos por el apellido Rodríguez Penagos, todos mayores de edad, viudas la primera, cuarta, quinta y séptima; casado el don José y las restantes señoras, éstas con autorización de sus maridos don Luis Miravalles Rivero que lo es de doña Andrea, don José Rocés Sánchez, de doña Petra; don Bernardo Madiedo Valdés de la doña Hermosinda; don Fernando Pérez García de doña Guadalupe; vecinas la primera de Zumárraga, la segunda de Gijón, doña Petra, doña Manuela, de Oviedo; doña Nicanora de Gijón; doña Hermosinda y doña Veneranda de Madrid y de Oviedo don José, y de Teverga doña Guadalupe, contra doña Encarnación Giraldo mayor de edad, viuda de don Pedro Rodríguez, vecina de Oviedo y sus hijos Ana, Berta, Emma, Pedro, Lorena, Guadalupe, Encarnación, Mariano, José Rodríguez Giraldo, mayores de edad, casados los cinco primeros, solteras doña Guadalupe, doña Encarnación y don José y don Mariano, de profesión y domicilio desconocido, doña Ana, asistida de su marido don José Luis Díaz Marcos; doña Berta de don Manuel Cuevas González; doña Emma de don Enrique Fernández Rodríguez; doña Lorena de don Felipe González Sánchez; doña Ana domiciliada en Gijón, doña Berta en Infesto, doña Emma, doña Guadalupe, doña Encarnación y don José, vecinos de Oviedo; don Mariano y don Pedro en domicilio desconocido, representado por el Procurador don Francisco León Álvarez y asistidos del Letrado don Carlos de La Torre. El señor Herrero también va en representación de don Mariano, don Fran-

cisco, don Tomás y doña Acaria Rodríguez Castaño.

Fallo:

Primero. Que en relación con la demanda de contradicción debo desestimar y desestimo las excepciones que implícitamente van subsimidas en la súplica de los que la formulan representadas por el Procurador señor León, sin perjuicio de lo que luego se dirá, y que por tanto estimando en parte la demanda inicial de este procedimiento instada por el Procurador señor Herrero, en la representación que tiene acreditada en autos en lo que se refiere al inmueble descrito en el hecho primero y segundo que, se describe al folio veintitrés de estas actuaciones, debo de ordenar y ordeno la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho de propiedad sobre dicho inmueble limitado a los términos en que están incriptos, debiendo ponerse a los representados por el Procurador señor Herrero, en posesión inmediata y directa por los medios traditorios que el Código Civil admite, de la finca descrita en los términos mencionados cuya posesión ha de entenderse para que se ejerza con el carácter de proindivisión con los causahabientes de don Pedro Rodríguez Rodríguez, en la undécima parte que a éste correspondía en concurrencia con las otras diez partes pertenecientes a los que inician el expediente; que debo de absolver y absuelvo, digo que debo declarar y declaro no haber lugar a adoptar medida alguna referente a pertenencias o accesorios que no figuran incriptos o a bienes como los que constan en el hecho tres del escrito inicial o los que resulten inventariados a los folios ochenta a ochenta y siete vueltos, ambos inclusive, quedando a salvo el derecho de las partes a promover el juicio declarativo sobre tales cuestiones. Notifíquese esta resolución a los no comparecidos en la forma acostumbrada, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública asistido de mi Secretario y en el día de su fecha. Doy fe.—Román Rodríguez Sánchez. Rubricado.

Asimismo certifico, que en méritos del escrito presentado por el procurador señor Herrero, so-

licitando aclaración de la sentencia preinserta, se dictó con fecha doce de febrero del corriente año. Auto, cuya parte dispositiva dice así: S. S. por ante mí dijo: No ha lugar a aclarar la sentencia recurrida en otros términos que los que se contienen en el fallo, entendiéndose que las medidas concedidas a los que iniciaron el expediente puede entenderse en la forma que la Ley lo consiente, desde la prestación de la fianza a rentas y frutos producidos, nunca a los que se hayan podido producir por el inmueble objeto del procedimiento y pudiendo servir como modalidad a estos fines para la percepción de la renta, la catastral a que alude el recurrente. Así lo mandó y firma el señor don Manuel de la Cruz Pesa, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito número dos de Oviedo y su partido. Doy fe.—Manuel de la Cruz.—Ante mí P. H. José Burgos.—Rubricados.

Concuerda con los particulares a que me refiero y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los interesados en dichos autos y que no comparecieron en los mismos, dando con ello cumplimiento a lo acordado por S. S. expido el presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.—Visto bueno: El Magistrado Juez.

REQUISITORIAS

LOPEZ LOPEZ, Félix, de treinta y siete años de edad, casado, minero, natural de Muñón-Boal, que residió últimamente en Oviedo, calle de Fontán, número diez, piso segundo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, con el fin de notificarle auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se le sigue por robo con el número diecisiete de mil novecientos cincuenta, apercibiéndole que si no compareciere será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

LODEIRO LAPIDO, Francisco, de treinta y cuatro años de edad, peón, hijo de Francisco y Pastora, natural de San Brejone de Parga (Lugo) y vecino de

Lugo en dieciocho de julio de cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario seis de mil novecientos cincuenta y uno por robo, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

VALLE VALDES, Fermín, de veintisiete años, albañil, hijo de Víctor y Teresa, casado con María Luisa Calvillo Gómez, natural de los Arenales y vecino de la Manjoya - Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser reducido a prisión, por haberlo así acordado en sumario trescientos ochenta y dos del año mil novecientos cincuenta y tres, por abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

FYRURIA, Natividad, natural de Elanchovo (Vizcaya), casada con León Aberasturi Ibieta, de cuarenta y seis años, de estatura alta, natural el marido de Ibaranguelua (Vizcaya), partido de Guernica, domiciliado últimamente en Elanchove - Guernica - Vizcaya, procesada por estafas y hurto; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón a fin de ser reducida a prisión en el sumario número ciento cincuenta y cinco de mil novecientos cincuenta y uno, bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará en rebeldía.

HENRKSSEN BETTI, DOGMAR, hija de Gerard y Dogmar, de veintitrés años, vecina de Barcelona, calle del Carmen, veintidós, Hotel Viena, de profesión artista de circo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo en la causa doscientos veintidós de mil novecientos cincuenta y uno por aborto, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

PELAEZ COUZ, Laureano, de cuarenta y seis años de edad, casado, chófer, hijo de José y Serafina, natural de Salas y veci-

no de Oviedo, con domicilio en la calle San Francisco, número once, tercero, derecha, cuyo actual paradero se desconoce como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número treinta y cuatro de mil novecientos treinta y nueve, por lesiones por imprudencia, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

GESTO MARTINEZ, Serafín, de veintiocho años, hijo de Severino y Carmen, soltero, camarero, natural de Ortoño, vecino de Ortoño - Ames (La Coruña), hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa número doscientos noventa de mil novecientos cincuenta y dos sobre hurto, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

FERNANDEZ GORMAZ, José, de veintiún años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y Sara, natural de Ribadeo y vecino últimamente de Mieres - Oñón sesenta y cinco, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Mieres a fin de constituirse en prisión acordada en sumario número treinta y cinco de mil novecientos cincuenta, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

GARCIA CONCHA, Francisco, de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Víctor y Valeriana, natural de La Coruña, domiciliado últimamente en La Coruña, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión en sumario ciento ochenta y dos de mil novecientos cincuenta y tres por tentativa de robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

BARREDO RIVERO, María Teresa, de treinta y dos años,

natural de Villaviciosa, hija de Ramón y de Rafaela, domiciliada últimamente en Valladolid; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número doscientos ochenta y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

IGLESIAS EXPOSITO, Fermín, de cuarenta y cuatro años, casado, mecánico, hijo de padres desconocidos, natural de Oviedo y vecino de Parchena, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alba de Tormes a término de diez días, para practicar con su presencia diligencias acordadas en el sumario que contra él mismo y otro se sigue con el número setenta y nueve de mil novecientos cincuenta y tres, por apropiación indebida.

VIGIL PRIETO, María del Rosario, de veintinueve años, natural de Gijón, hija de Serafín y de Olvido, vecina de Gijón, calle Nueva, cuatro, bajo, de profesión sus labores, de estado casada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo en la causa setenta y tres de mil novecientos cuarenta y siete por aborto instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

QUINTANA CARBAJAL, Miguel Antonio, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, hijo de Benito y de Domitila, natural de Lada - Langreo, vecino últimamente de Lugo de Llanera (Oviedo) Tuilla (La Felguera) y el Boquerón (Sama de Langreo) y cuyo actual paradero se desconoce como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Siero, con el fin de ser emplazado y constituirse en prisión decretada en el sumario que se le sigue con el número ciento seis del año de mil novecientos cincuenta y tres

por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado **JOSE LOPEZ MENENDEZ**, de veintiocho años, hijo de Luciano y María, natural de Busto y vecino últimamente de San Cristóbal, insertada con fecha siete de diciembre último en este periódico oficial, dimanante de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de Luarca con el número treinta y nueve de mil novecientos cincuenta y uno, por robo.

—:—

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria que se mandó insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en fecha trece de enero último, llamando al procesado **MANUEL PREGO SUAREZ**, procesado en el sumario número once de mil novecientos cincuenta y dos, por tentativa de hurto, por haber sido habido.

—:—

Por medio del presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el sumario doscientos veintidós del año mil novecientos cincuenta y tres, por abandono de familia, **GUILLEMO LONGUEIRA GARCIA**, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha siete de diciembre último.

—:—

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de **ANTONIO RODRIGUEZ CONDE**, de diecinueve años, soltero, hijo de Cirilo y Felisa, natural de Miranda de Avilés y con último domicilio en Avilés, calle Serrana número veinticinco, que se publicó en este BOLETIN OFICIAL en su número cincuenta y dos correspondiente al día tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

—:—

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11 de febrero próximo pasado llamando al procesado **JORGE MARTINEZ PEREZ** (a) "El Safi" en sumario número novecientos cuarenta y seis, por robo, por haber sido capturado.